CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14208

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención al oficio No. S-2019-053046/SEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 05 de noviembre de 2019 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales – Seccional Montería, dejó a disposición de la Corporación, un (1) ave de nombre común canario, el cual ingresa, mediante CNI No. 31AV19-0463, incautado a la señora DIANA LUCIA BERRIO CARE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.774.498 expedida en Montería - Córdoba.

Que en atención a lo anterior el área de seguimiento ambiental – centro de atención y valoración de fauna silvestre – CAV, emite informe de incautación No. 0118CAV2019 con fecha de 30 de noviembre de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 27 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio del Auto 12150 del 24 febrero de 2021, la CAR CVS dio apertura a la investigación administrativa ambiental en contra de la señora DIANA LUCIA BERRIO CARE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.774.498 expedida en Montería - Córdoba, por el aprovechamiento ilícito de un (1) ave de nombre común canario.

Que los datos del presunto infractor constan en el informe de incautación No. No. 0118CAV2019 con fecha de 30 de noviembre de 2019, y en este consta como dirección o

información de destino residencia: Manzana 51 lote 13 Barrio Villa Cielo Montería – Córdoba, teléfono 3197079978, por lo que se remitió por medio de mensajería expresa de la Corporación la citación para notificación personal oficio 20222107625 del Auto 12150 del 24 de febrero de 2022, a la señora DIANA LUCIA BERRIO CARE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.774.498 expedida en Montería - Córdoba, que al ser devuelta dicha notificación por no residir la presunta infractora en dicha dirección, se procedió el 17 de agosto de 2022 a realizar notificación personal por medio de la página web y posterior a esto a notificar por Aviso en página web el 7 de octubre de 2022 el acto administrativo de apertura indicado.

Que la CAR – CVS mediante Auto No. 13984 del 19 de octubre de 2022 formulo pliego de cargos contra la señora DIANA LUCIA BERRIO CARE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.774.498 expedida en Montería - Córdoba, por, por encontrarse en flagrancia con un (01) ave de nombre común canario efectuándose un aprovechamiento y porte ilegal de las aves, la cual no contaba con el permiso de la autoridad ambiental. Trasgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3 y 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1076 del 2015.

Que la CAR-CVS el 19 de octubre de 2022 envió citación de notificación personal por página web, a la señora DIANA LUCIA BERRIO CARE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.774.498 expedida en Montería - Córdoba del Auto N° 13984 de fecha 19 de octubre de 2022.

Que el 9 de noviembre de 2022, la CAR-CVS surtió notificación por aviso por página web a la señora DIANA LUCIA BERRIO CARE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.774.498 expedida en Montería - Córdoba del Auto N° 13984 de fecha 19 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio*

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa informes técnicos de incautación, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, oficio No. S-2019-053046/SEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 05 de noviembre de 2019 de la Policía Nacional, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14208

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora DIANA LUCIA BERRIO CARE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.774.498 expedida en Montería - Córdoba y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora DIANA LUCIA BERRIO CARE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.774.498 expedida en Montería - Córdoba y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pahola Baró Sfer/ Oficina Jurídica Ambiental CVS